

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 25/2024

VISTO: Las Resoluciones Generales N° 1749 y sus modificatorias N° 1752, N° 1765, N° 1767, N° 1771, N° 1849, N° 1921, N° 1954 y N° 2151 referida a los responsables que deben actuar en carácter de agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante los incisos 1. y 4. del artículo 4° de la Resolución General N° 1749 (texto actualizado), se establece una suma no sujeta a retención por pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal y otros responsables;

Que es aconsejable modificar los citados incisos del artículo 4° de la Resolución General N° 1749 (texto actualizado), en lo que se refiere a los valores allí expuestos, para adecuarlos por las variaciones de precios registradas desde la última actualización;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar los incisos 1. y 4. del artículo 4° de la Resolución General N° 1749 (texto actualizado), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4°: No serán de aplicación los principios generales que rigen el instituto de la retención, cuando se den las circunstancias contempladas seguidamente.

1.- Pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, originados por una misma operación de provisión, contrato y obra, cuando fuesen inferiores a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00), o se trate de gastos relacionados con el concepto Cortesía y Homenajes y existan fundadas razones de oportunidad que así lo justifiquen. Para el personal que reviste como Contratados de locación de Obras, la retención operará cualquiera fuera el monto abonado.

4.- Pagos efectuados por responsables no comprendidos en el inciso 1) de este artículo, cuando fuesen inferiores a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00). Para el caso de responsables del Art. 2° inciso c) -Empresas de construcción-, cuando fuesen inferiores a la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00).”

Artículo 2°: La presente medida comenzará a regir a partir del día 01 de septiembre del 2024.

Artículo 3°: De forma.